INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 30 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 2119

Radicación:	19001-31-10-002-2021-00356-00
Asunto:	Impugnación de reconocimiento paterno
Demandante:	Bohanerges Pedraza Millán
Demandado:	Erick Bohanerges Parra Giménez representado legalmente por la Sra. Nini Jhojana Parra Jiménez

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2.021)

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la demanda de impugnación de reconocimiento paterno, impetrada a través de apoderado judicial por el señor **BOHANERGES PEDRAZA MILLÁN** en contra del menor **ERICK BOHANERGES PARRA GIMENEZ**, representado por su progenitora, Sra. **NINI JHOJANA PARARA GIMENEZ**.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, numeral 2, inciso 2 del Código General del Proceso[1], encuentra el despacho que la competencia para asumir el conocimiento de este asunto, se encuentra radicada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Patía, el Bordo, Cauca, en atención a que el domicilio del menor demandado se encuentra asentado en dicha localidad, y en tal sentido, al tenor de lo indicado en el artículo 90 ibídem, se dispondrá el rechazo de la presente demanda, ordenándose la remisión de la misma, junto con sus anexos, al citado estrado judicial que es el competente para asumir su conocimiento.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

[1] "***ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.*** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas (…) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado,* ***la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel****." (se destaca).*

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda de impugnacion de paternidad, incoada a través de apoderado judicial por el señor **BOHANERGES PEDRAZA MILLÁN** en contra del menor **ERICK BOHANERGES PARRA GIMENEZ**, representado por su progenitora, Sra. **NINI JHOJANA PARARA GIMENEZ**, acorde a los motivos expuestos de manera antecedente.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** la demanda y sus anexos, al **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATIA, EL BORDO, CAUCA**, a través del área de reparto de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: CANCELAR la radicación de esta asunto, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar en el Sistema de Gestión Judicial "*Siglo XXI*".

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **JAMES EDUARDO MELO TELLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.721.458 y T.P. Nro. 261.859 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido pero solo para los fines a que se contrae esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 199 del día 01/12/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c786366d9946dbefcaba0a922820c4897e93edd3a025498f1a62247160f42ceb
Documento generado en 30/11/2021 10:52:59 PM

Felipe

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica